

Resolución de la Presidencia del CSD, por la que se convocan ayudas para la preparación de la alta competición a Federaciones españolas de Deportes para personas con discapacidad y Federaciones Deportivas españolas que tienen integrada la especialidad del deporte con discapacidad, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las medidas adoptadas por los gobiernos tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19 el 11 de marzo de 2020 supuso un drástico impacto económico y social en el conjunto de los países de la Unión Europea, habiendo influido directamente en todos los ámbitos del tejido relacionado con la actividad deportiva. Por ello, se han venido adoptando medidas económicas y sociales que, además de facilitar la adecuada respuesta sanitaria a la emergencia, permitan garantizar la protección de familias, personas trabajadoras y empresas, y sostener el tejido productivo y social, minimizando el impacto y facilitando la recuperación de la actividad económica.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo singular y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance, conocido como Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (Next GenerationEU) por un importe de 750.000 millones de euros, compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante, MRR) y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

Como consecuencia de esos acuerdos, la Unión Europea ha adoptado el Reglamento (UE) n.º 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicho Mecanismo es el eje central de las medidas extraordinarias de recuperación de la Unión Europea. La financiación ayudará a los Estados miembros a hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia provocados por la COVID-19, garantizando, asimismo, que sus economías emprendan las transiciones ecológica y digital para ser más sostenibles y resilientes, con inversiones que aceleren la recuperación y refuercen el crecimiento a largo plazo.

Tomando como marco lo anterior, el Gobierno de España ha elaborado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia «España Puede» (en adelante, Plan de Recuperación o PRTR), aprobado por el Consejo el pasado 13 de julio de 2021. Entre las diez políticas vertebradoras que incluye dicho Plan, se encuentra la cultura y el deporte. En concreto, el Deporte es el pilar del Componente 26, denominado «Plan de fomento del sector del deporte» que aborda aspectos como la promoción de la igualdad y la inclusión en el deporte.

En ese sentido, se implementa el mandato explícito a los poderes públicos que realiza el artículo 43.3 de la Constitución Española sobre el fomento de la actividad física y el deporte como uno de los principios rectores de la política social y económica. El fomento de una actividad como el deporte puede desarrollarse de una forma variada que puede ser desde ordenar el desarrollo de esta en términos razonables hasta contribuir en su financiación si las circunstancias así lo requieren. La práctica deportiva, como otros sectores, ha sufrido las consecuencias derivadas de la pandemia. La paralización cuasi total de su actividad durante la crisis sanitaria supuso un agravio a los y las deportistas en su proceso de entrenamiento que, en determinadas especialidades, como los deportes practicados por las personas con discapacidad, supuso una brecha social.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 14.i) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las federaciones deportivas españolas (en adelante FFDDEE y FDE en singular) y demás entidades y asociaciones deportivas inspeccionando y comprobando la adecuación de estas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley. Atribuyendo, en su artículo 14.h), al CSD competencia para acordar con las FFDDEE sus objetivos y programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, se considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. Esta función representativa se amplifica y queda patente en competiciones como Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo, los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y otras de gran repercusión y seguimiento mediáticos.

Siendo del máximo interés que las Federaciones Deportivas Españolas con el deporte para personas con discapacidad reconocido en sus estatutos faciliten al máximo la preparación de deportistas para competir internacionalmente en el seno de sus equipos nacionales, fomenten su actividad nacional, mejoren sus resultados internacionales e incrementen el alto nivel deportivo de nuestro país en estas y otras competiciones que también contribuyen a fortalecer la imagen de España en el ámbito internacional, se las pretende dotar con mejores mecanismos para poder desarrollar su actividad en estos ámbitos del máximo nivel deportivo de personas con discapacidad. En este sentido, tal y como se establece en la Ley del Deporte 39/2022, la práctica deportiva de personas con discapacidad será un gran eje de impulso, como se ha venido demostrando en los últimos años, buscando la igualdad en el deporte y pretendiendo la integración de todas las personas deportistas en estructuras organizativas comunes, facilitando la integración bajo la misma federación.

La información proporcionada por la ejecución de los planes deportivos de las federaciones que han integrado en los últimos años a estas nuevas especialidades ha permitido, tras su análisis, concluir la necesidad de apoyar a éstas en el desarrollo de la actividad deportiva para personas con discapacidad asumida, que eleva significativamente el gasto federativo, por lo que se

pretende avanzar y optimizar los recursos disponibles puestos al servicio de estas federaciones y, en consecuencia, dirigirlos a este nuevo colectivo encuadrado en ellas.

En esta línea, se apuesta por el análisis y valoración de los recursos económicos y los programas deportivos de estas federaciones para las personas deportistas con discapacidad con el fin de poder atender o cubrir las necesidades que las federaciones plantean.

La diversidad entre las necesidades de los y las deportistas, las federaciones, especialidades, pruebas paralímpicas, tanto en sus calendarios nacionales e internacionales como en los sistemas de clasificación para Campeonatos de Europa, del Mundo y JJPP, motiva que las necesidades de preparación difieran significativamente entre Federaciones.

Por su parte, el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este Organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su presidente el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del Organismo. Es por este motivo que el CSD ve oportuno colaborar con las FFDDEE en mejorar todo lo posible esta preparación deportiva destinando parte de los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se destinará un total de 5.500.000,00 euros en esta convocatoria para gastos derivados en el año 2023 destinados a las FFDDEE que tienen el deporte de personas con discapacidad integrado para el fomento y la revalorización de estas prácticas deportivas.

La presente convocatoria se dicta de acuerdo con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden CUD/804/2023, de 7 de julio, por la que se establece las bases reguladoras y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Por todo ello,

DISPONGO

**PRIMERO. Objeto y finalidad.**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a:

- Federaciones Deportivas Españolas que desarrollen actividad de alta competición y tengan integrada la especialidad del deporte de personas con discapacidad incluida en sus estatutos como una especialidad independiente y cumplan los requisitos previstos en la presente Resolución y en las normas aplicables.
- Federaciones españolas de deportes para personas con discapacidad.

La finalidad de las subvenciones objeto de la convocatoria es apoyar a dichas Federaciones en la promoción, preparación y fomento de la actividad en alta competición a personas con discapacidad. Para ello se financiará el tipo de actividades descritas con algunas de las siguientes finalidades:

1. Preparación de los deportistas de los equipos nacionales de las especialidades de deportes para personas con discapacidad.
 - i. Participación, preparación y optimización del rendimiento de deportistas y equipos nacionales en competiciones de ámbito internacional
 - ii. Mejora de los procesos y condiciones de traslado y alojamiento para los entrenamientos, incluyendo tanto la gestión como los costes directos asociados a traslados.
 - iii. Adecuación y adquisición del material deportivo no inventariable.
 - iv. Servicios médicos, de fisioterapia y farmacéuticos (incluidas pruebas médicas) orientados a la preparación y entrenamiento de alta competición.
 - v. Alquileres que coadyuven a esta innovación y profesionalización de estructuras.
2. Optimización del equipamiento de alta competición y de las infraestructuras deportivas relacionadas con la alta competición.
 - vi. Adquisición de material deportivo inventariable específico según especialidades.
 - vii. Material e inversiones para la preparación y competición de los deportistas
 - viii. Mejoras de infraestructuras.
3. Fomento de la actividad nacional.
 - ix. Participación y desarrollo en concentraciones y competiciones nacionales que mejoren la preparación de los deportistas.





- x. Proyectos de innovación orientados al deporte de alta competición de personas con discapacidad.
- xi. Gastos de innovación en procesos y organización
- xii. Mantenimiento de sistemas informáticos y en digitalización (página web, servidores, licencias informáticas).

4. Formación especializada para el correcto desarrollo de la actividad deportiva.

- xiii. Gastos en formación para técnicos, entrenadores y personal de apoyo de alta competición
- xiv. Los costes de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación.

Quedan excluidas de esta subvención todas aquellas actividades de deporte inclusivo y las financiadas a través de los Programas Team España Elite y Estratégicos por tener una vía de financiación específica.

SEGUNDO. Normativa aplicable.

La concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria se regirá por lo establecido en la presente Resolución; por la Orden CUD/804/2023, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes para la preparación de la alta competición a Federaciones españolas de Deportes para personas con discapacidad y Federaciones Deportivas españolas que tienen integrada la especialidad del deporte con discapacidad, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Será de aplicación con carácter supletorio, en todo aquello que no esté específicamente regulado en las normas anteriormente mencionadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Cuantía e imputación presupuestaria.

Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas.

El presupuesto total para esta convocatoria asciende a 5.500.000 euros. Su distribución entre los créditos que financian la convocatoria es la siguiente:

Programa 33ZC. Concepto 484: 2.5000.000,00 euros.

Programa 33ZC. Concepto 789: 3.000.000,00 euros.

De acuerdo con el artículo 60.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la presente convocatoria no requiere autorización del Consejo de Ministros.

CUARTO. Requisitos y obligaciones para ser beneficiario.

Serán beneficiarias de esta subvención:

- Las Federaciones Deportivas Españolas que desarrollen actividad de alta competición y tengan integrada la especialidad del deporte de personas con discapacidad incluida en sus estatutos como una especialidad independiente y cumplan los requisitos previstos en la presente Resolución y en las normas aplicables.
- Las Federaciones españolas de deportes para personas con discapacidad.

Para las Federaciones Deportivas Españolas que desarrollen actividad de alta competición y tengan integrada la especialidad del deporte de personas con discapacidad incluida en sus estatutos como una especialidad independiente y cumplan los requisitos previstos en la presente Resolución y en las normas aplicables será necesario, para ser beneficiarias de estas ayudas, que dispongan de un acuerdo expreso de su Asamblea con el compromiso de modificar los estatutos antes del 31 de diciembre de 2023, incluyendo la especialidad de deporte para personas con discapacidad. Además, estas Federaciones deberán tener firmado el convenio de colaboración con la Federación multideportiva que hasta la fecha tiene la modalidad/especialidad en estatutos.

El acuerdo expreso de la Asamblea deberá ser adquirido previamente a la publicación de la resolución provisional de esta convocatoria, además del mencionado convenio. Se deberán

enviar como justificantes la copia del acta en firme en la que se haya aprobado el compromiso con fecha anterior a la adjudicación definitiva y el convenio firmado entre las dos federaciones intervinientes.

Las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias deberán contar con deportistas y equipos en la alta competición que representen a España y cumplan, en su caso, los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden CUD/804/2023, de 7 de julio.

QUINTO. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, recogidas en el apartado primero de la presente Resolución, y se ejecuten entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y del artículo 9 de la Orden CUD/804/2023, de 7 de julio.

Será de aplicación el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otra subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de terceros supere el coste de la actuación subvencionada. También será de aplicación el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones.

Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública con un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Todos los gastos deberán ser motivados por la preparación en la alta competición de la especialidad del deporte de personas con discapacidad o por los gastos que estas generen en la preparación de la actividad nacional e internacional, para la optimización del equipamiento y las infraestructuras, fomento de la actividad o en las formaciones especialidades, por este orden de prioridad. Todas las actuaciones sujetas a subvención deberán haber sido pagadas previamente a su justificación. Las actividades, circunstancias y situaciones de las que deriven dichos gastos deberán corresponder al mismo periodo.

La ejecución de proyectos subvencionables con cargo a la partida 33ZC.484 (dos millones quinientos mil euros), destinados a gastos corrientes, podrán ser solicitados por aquellas Federaciones deportivas españolas que han integrado la especialidad del deporte con discapacidad en sus estatutos como una especialidad independiente y harán referencia a las actividades mencionadas en los apartados 1, 3 y 4 del punto PRIMERO de esta convocatoria.

La ejecución de proyectos subvencionables con cargo a la partida 33ZC.789 (tres millones de euros), destinados a gastos de inversión, podrán ser solicitados por Federaciones españolas de deportes para personas con discapacidad y Federaciones deportivas españolas que han integrado la especialidad del deporte con discapacidad en sus estatutos como una especialidad independiente y harán referencia a las actividades mencionadas en el apartado 2 del punto PRIMERO de la convocatoria, siendo requisito que las instalaciones deportivas en las que se proponga invertir sean propiedad de las FFDDEE o que dispongan de un convenio de uso.

Gastos no subvencionables:

- a) Los de aquellas personas o equipos de deportistas que no estén vinculados a las pruebas o especialidades que se encuentren definidas como subvencionables en la Resolución de la Presidencia del CSD vigente, por la que se aprueba el catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiadas en las convocatorias de subvenciones.
- b) Gastos de deportistas que hayan sido sancionados en firme por infracción en materia de dopaje. En los supuestos de sanciones ya impuestas que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, su pago quedará suspendido, efectuándose cuando así proceda.
- c) Gastos de deportistas o equipos que se financien con los programas Team España o Deporte Inclusivo.

SEXTO. Plazo y procedimiento.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución. La solicitud y documentos anexos se encuentran disponible en el Catálogo de Trámites de la sede electrónica del CSD, trámite 051210_2023G.

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica <https://sede.csd.gob.es>. Las solicitudes y demás documentación que lo requiera deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada conforme a lo establecido en dicha ley.

SÉPTIMO. Formato y contenido de solicitud.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 de la Orden CUD/804/2023, de 7 de julio.



Cada Federación solicitante presentará una única solicitud, que contenga una o varias inversiones financiables, de acuerdo con la presente Resolución la cual deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria descriptiva de cada actuación presentada, firmada electrónicamente, que deberá incluir:
 1. Una relación detallada de las actuaciones objeto de la subvención.
 2. Los objetivos de la actuación.
 3. La justificación de la inversión.
 4. Un proyecto económico con el gasto total asociado a las actuaciones, con el desglose presupuestario, en el que se indique el importe solicitado al CSD, los recursos propios, así como la existencia de otras ayudas públicas o privadas. Se presentará la cuantía solicitada al CSD y el coste global, teniendo en cuenta la cofinanciación de actividades, teniendo en cuenta el máximo financiable y el posible prorrateo en caso de quedar un excedente de crédito.
 5. un cronograma o plan de actuación.
- b) El NIF del solicitante y acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que el solicitante autorice a que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.
- d) Declaración responsable en el que el solicitante haga constar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- e) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- g) Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia,



contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para las actuaciones.

- h) Datos de la cuenta bancaria única del beneficiario de la ayuda.
- i) Declaración de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, de acuerdo con el Anexo I.
- j) Declaración sobre el cumplimiento de la obligación de prevención del fraude y el conflicto de intereses, de acuerdo con el Anexo II.
- k) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, contenida en el Anexo III.
- l) Declaración de compromiso de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias y de tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), contenida en el Anexo IV.
- m) Copia del acta de la asamblea federativa en la que se aprobó expresamente el compromiso de modificar los estatutos para incluir la especialidad deporte para personas con discapacidad antes del 31 de diciembre de 2023 conforme al punto CUARTO.
- n) Copia del convenio firmado entre las dos FFEE interesadas conforme al punto CUARTO.
- ñ) Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del PRTR.

Si la documentación presentada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá su subsanación a la FDE solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. En caso de que no se efectuara dicha subsanación, se le tendrá por desistido de la parte correspondiente de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

OCTAVO. Instrucción del procedimiento y comisión de valoración.



El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, el artículo 12 de la Orden CUD/804/2023, de 7 de julio, y seguirá el procedimiento descrito en el artículo 19 de la misma Orden.

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión de Valoración que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

Persona que ostente la titularidad de la Subdirección General de Alta Competición.

Vocales:

Dos representantes de la Subdirección General de Alta Competición.

Un representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva

Un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte.

Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un representante de la Subdirección General de Alta Competición.

La comisión de valoración se regirá por las normas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los órganos colegiados. Los miembros de la comisión de valoración serán designados respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas

En cumplimiento de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia todos los miembros de comisión de valoración deberán firmar electrónicamente una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de concesión de subvenciones.

Antes de la comisión de valoración, el órgano instructor seguirá el procedimiento de comprobación de conflicto de intereses a través de la herramienta informática de Data Mining MINERVA según lo dispuesto en la mencionada Orden y actuará en consecuencia a los resultados obtenidos.

NOVENO. Criterios de valoración.

Las solicitudes que se presenten podrán contener uno o varios proyectos objeto de subvención y serán financiables siempre que cumplan los requisitos previstos en esta



convocatoria. La asignación de importes se efectuará en función de las puntuaciones otorgadas en el proceso de valoración de proyectos mediante la aplicación de los criterios que figuran en este apartado.

- A) Valoración para proyectos presentados para los gastos corrientes de la partida 33ZC.484 según apartado QUINTO de esta Resolución.

Se procederá a valorar las solicitudes, asignando un máximo de 100 puntos a cada Proyecto de acuerdo con los siguientes criterios:

- i. Valoración del interés del objetivo del Proyecto deportivo de la especialidad (0 a 20 puntos) graduados del modo siguiente: Bajo (hasta 10 puntos), Medio (entre 11 y 15 puntos) y Alto (a partir de 16 puntos).
- ii. Valoración del gasto realizado en la especialidad del deporte para personas con discapacidad en el año 2022 (0 a 40 puntos) con los siguientes grados: Bajo (hasta 15 puntos), Medio (entre 16 y 30 puntos) y Alto (a partir de 31 puntos).
- iii. Valoración del presupuesto de gasto previsto para 2023 con el objetivo de la preparación de la alta competición de los equipos nacionales de la especialidad de deporte para personas con discapacidad (0 a 40 puntos) con los siguientes grados: Bajo (hasta 15 puntos), Medio (entre 16 y 30 puntos) y Alto (a partir de 31 puntos).

Los proyectos que no superen el 50% del total posible serán excluidos.

Para aquellas especialidades de nueva incorporación en 2023, que no pueden obtener puntuación por el apartado ii, el 100% de puntuación será de 60 puntos

Se asignarán los importes, proporcionalmente a las puntuaciones obtenidas, a aquellas Federaciones que obtengan más del 50% del total posible.

- B) Valoración para los proyectos presentados para los gastos en inversión de la partida 33ZC.789 según apartado QUINTO de esta Resolución.

Se procederá a valorar las solicitudes, asignando un máximo de 25 puntos a cada Proyecto de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Carestía del material deportivo específico para la especialidad de deportes para personas con discapacidad (hasta 12 puntos).
- II. Número de pruebas paralímpicas (hasta 6 puntos)



NÚMERO DE PRUEBAS PARALÍMPICAS	PUNTOS
Hasta 10 pruebas	2
de 11 a 20 pruebas	4
de 21 en adelante	6

- III. Volumen de actividad de la federación en lo que al deporte con discapacidad se refiere (hasta 3 puntos)
- IV. Carestía del circuito internacional de la especialidad de deporte con discapacidad (hasta 4 puntos)

En función a estos criterios, se les asociarán a uno de los siguientes niveles, según la puntuación obtenida, y se les asignará unas cuantías:

NIVEL	PUNTOS
1	De 20 a 25
2	De 14 a 19
3	De 0 a 13

Obtenidas las puntuaciones definitivas de los proyectos presentados y una vez resueltas las alegaciones que pudieran presentarse durante el trámite de audiencia, se procederá a la asignación de la cuantía total a cada uno de los beneficiarios, tomando la puntuación como criterio de reparto con los límites fijados en la presente convocatoria.

La valoración se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

DÉCIMO. Propuesta y Resolución.

Tanto la propuesta de resolución provisional como la resolución definitiva, ambas debidamente motivadas, se notificarán a las federaciones solicitantes mediante su publicación en la sede electrónica del CSD de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración prevista en el apartado OCTAVO, formulará propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, con indicación detallada de cada una de las FFDDEE beneficiarias y el importe unitario. Se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, contados a partir del día siguiente a dicha publicación.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el órgano instructor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se elevará a la Presidencia del CSD la propuesta definitiva de concesión para su aprobación mediante Resolución. En un plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dictará la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones, resolviendo de este modo el procedimiento.

La Resolución definitiva, de conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, junto con la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, las beneficiarias, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Una vez notificada la Resolución definitiva de las ayudas, las entidades beneficiarias remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de quince días desde la notificación. De no recibirse expresamente la aceptación por parte de un beneficiario se le considerará decaído en su derecho a la percepción de la subvención.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cuatro meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

UNDÉCIMO. Compatibilidad de subvenciones.

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, en los términos descritos en el artículo 17 de la Orden CUD/804/2023, de 7 de julio.

DUODÉCIMO. Pago.

El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución tendrá carácter de pago anticipado por el 100 por cien de la ayuda concedida. Se tramitará de oficio por el órgano instructor tras la notificación de la concesión de la subvención y la aceptación de la Federación. No será necesario que las Federaciones beneficiarias constituyan garantías al tratarse de entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

Conforme al artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018), la percepción de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales ejerzan sus competencias de control.

Corresponde a la Dirección General de Deportes, como órgano instructor, la comprobación del cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago.

DECIMOTERCERO. Realización de las actuaciones subvencionadas y justificación.

Las actividades subvencionadas mediante las ayudas objeto de esta convocatoria se llevarán a cabo a lo largo del periodo subvencionable de modo continuado, pudiéndose concertar para ello con terceros su ejecución. El tercero deberá realizar directamente la parte esencial de la actividad subvencionada pudiendo subcontratar o delegar a su vez solo los aspectos accesorios o complementarios. En todo caso, será necesaria la autorización previa del CSD cuando la subcontratación con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención o dicho importe sea superior a sesenta mil euros, mediante la presentación de la documentación que acredite la subcontratación de la actividad en cada caso, en los términos previstos en el artículo 7 de la Orden de Bases.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención definidas en la Memoria adjunta a la solicitud de subvención - apartado SÉPTIMO a)- y, como consecuencia, de la cuantía o distribución de los gastos necesarios para llevarlos a cabo, deberá ser comunicada al CSD para su estudio y aceptación cuando proceda.

Las modificaciones no previstas en la presente convocatoria o en las normas aplicables a la misma, así como las previstas y no autorizadas cuando sea preceptivo este trámite, se considerarán uso inadecuado de los fondos recibidos, pudiendo dar lugar al reintegro de las cuantías indebidamente aplicadas.

La justificación de estas ayudas se ajustará a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de bases CUD/804/2023, de 7 de julio, en el que se establece la modalidad de la cuenta justificativa.

El plazo de presentación de cuentas justificativas corresponderá al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de bases.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de que el beneficiario de la ayuda esté sometido a la legislación de contratos del sector público deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

Toda la documentación de justificación de la realización de las actividades de la inversión se deberá presentar por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las ayudas. La presentación electrónica de la documentación justificativa se entenderá que comprende tanto a la presentación inicial, como las posibles subsanaciones que sean solicitadas por el órgano instructor a los beneficiarios. La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas o los órganos de control de la Unión Europea correspondientes.



La justificación de las ayudas deberá contener siempre, independientemente de la acción realizada, la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de actuación firmada en la que se describa el cumplimiento de las condiciones y la finalidad para la que se concedió la subvención, con indicación detallada de las acciones realizadas, indicando el correspondiente gasto incurrido, los resultados obtenidos y los medios de comprobación del cumplimiento.
- b) Facturas o certificaciones que acrediten la realización en tiempo y forma de la inversión subvencionable. Las facturas deberán estar fechadas dentro del plazo de ejecución de la actuación. Las facturas, pagos y demás documentos de valor probatorio que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes a la presentación de la justificación final.
- c) Justificación de pago efectivo de los gastos realizados, en el que deberá especificarse la identificación del acreedor, la fecha de liquidación del gasto, número de factura e importe y justificantes de la entrega de fondos al acreedor.
- d) En caso de subcontratación, documentación acreditativa de haber cumplido las disposiciones relativas a la adjudicación de los contratos públicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En el caso de que, por cualquier circunstancia ajustada a derecho, no sea obligatoria la realización del correspondiente procedimiento de adjudicación, aportar documentación justificativa que acredite tal circunstancia.
- e) Cualquier otra documentación justificativa o informes que de acuerdo con la normativa nacional o europea resulten exigibles en el marco del PRTR.

El CSD podrá requerir documentación justificativa de los gastos financiados con recursos propios de la FDE con el fin de comprobar que la ejecución del Presupuesto se ajusta al aprobado en su día por el CSD, y en particular que no existe sobrefinanciación de las actividades subvencionadas

No obstante, se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado, así como para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del PRTR, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

De conformidad con el artículo 63 a) del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgente para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, *“se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de*



Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la prestación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención, con el texto que sigue, tras el punto final del apartado, ampliándose dicho importe hasta los 100.000 euros”.

Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la normativa de subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias y demás causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá determinar el reintegro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

DECIMOCUARTO. Recursos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Víctor Francos Díaz





ANEXO I

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) y sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Don/Doña (nombre y apellidos), con DNI (número), con NIF (número), y domicilio fiscal en (calle), (número), (código postal) de (ciudad), en la condición de beneficiario, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 "Fomento del Sector Deporte", manifiesta:

PRIMERO. - Declara que la actividad asociada a la ayuda recibida cumple con el **principio DNSH** de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. No causa un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Los equipos cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

b) Adaptación al cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de



residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

La medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

SEGUNDO. – con la ayuda recibida no desarrolla actividades excluidas según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En concreto, las actividades excluidas son:

- i) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos¹;
- ii) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes²;

¹ Excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

² Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.



- iii) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras³ y plantas de tratamiento mecánico-biológico⁴; y
- iv) las actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

TERCERO. – Reconoce que sólo serán elegibles aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente y no prevé efectos directos del proyecto o actividad sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

(Fecha y firma)

(Pie de firma)

³ Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

⁴ Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.



ANEXO II

Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

Expediente:

Subvención. **Ayudas para la preparación de la alta competición a Federaciones españolas de Deportes para personas con discapacidad y Federaciones Deportivas españolas que tienen integrada la especialidad del deporte con discapacidad, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los 260 procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».



– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/ concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Nombre

DNI

Lugar Fecha

Firma





ANEXO III

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Don/Doña, con DNI, como
Presidente/a de la Federación
....., con NIF, y domicilio
fiscal en la
condición de entidad beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en
el desarrollo de las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el
Componente 26 «Fomento del Sector Deporte», manifiesta el compromiso de la federación que
representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas
jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude,
la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda
los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, manifiesta que no incurre en doble
financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas
de Estado.

....., XX de de 202X

Firmado



ANEXO IV

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Don/Doña, DNI, como Representante de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en que participa como contratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26: «Plan de Fomento del Sector del Deporte», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con base en el citado artículo y atendiendo a lo establecido en la letra d) del apartado 2, la entidad contratista procede a consignar los datos personales correspondientes, autorizando el tratamiento de los mismos para los objetivos que se detallan en el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/214.

Empresa adjudicataria	
Representante/s de la empresa adjudicataria (nombres, apellidos y fecha de nacimiento) según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	
Empresa subcontratista, en su caso	
Representante/s de la empresa subcontratista (nombres, apellidos y fecha de nacimiento) según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la



utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de.....de 202X

Fdo.:

Cargo:

